



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 288/2022

Sucre, **25** de octubre de 2022

LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL No. 43/14 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014 "LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE"

Dr. Enrique Leaña Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Concejo Municipal de Sucre, emitió la Ley Autonómica Municipal N° 43/14 de 30 de septiembre de 2014, cuyo objeto es establecer políticas que regulen la conservación, protección, intervención, restauración, difusión, defensa, puesta en valor, rehabilitación, refuncionalización, gestión, custodia, proceso de declaratorias, registro, clasificación y fomento del patrimonio Cultural Material, Mueble e Inmueble del Municipio de Sucre.

En ese contexto se determinó en la disposición **adicional primera** del señalado instrumento legislativo, que se **creará una sección** dependiente del Órgano Ejecutivo Municipal en el **plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de la presente Ley** que se denominará "*Registro Público Patrimonial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre*" cuya organización y funcionamiento se determinará por Reglamento. En él se inscribirán los bienes declarados como Bienes de Interés Cultural que formen parte del Patrimonio Material Mueble e Inmueble del Municipio de Sucre.

De igual manera, la **disposición segunda** de la misma Ley, establece que se **Crearé un "Centro de Información del Patrimonio Material Mueble e Inmueble del Municipio de Sucre"** dependiente del Órgano Ejecutivo Municipal **en el plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de la presente Ley**, cuya organización y funcionamiento se determinará por Reglamento.

Por otra parte, la disposición **transitoria primera**, señala que en el **plazo de seis meses deberá actualizar el catálogo del Centro Histórico de Sucre** y la disposición **transitoria segunda** determina que el Órgano Ejecutivo Municipal, deberá en el **plazo máximo de noventa días calendario**, computables a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal, aprobar la **reglamentación** respectiva que establece la presente Ley, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa un total de 10 Reglamentos.

Habiendo transcurrido más de siete años de emitida la norma, a la fecha, el Ejecutivo Municipal mediante CITE DESPACHO N° 830/22 de 20 de septiembre de 2022, suscrito por el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, remite el Informe Jurídico D.G.G.L. N° 1904/2022, debidamente documentado a los efectos de la derogación y/o modificación parcial de la referida Ley Autonómica Municipal N° 043/2014.

El meritado INFORME JURÍDICO N° 1904/2022 de 16 de septiembre de 2022, emitido por la Dirección General de Gestión Legal – GAMS, luego de citar la base legal constituida por los artículos 4, 13 y 16 de la Ley 482, el artículo 6° de la Ley Autonómica Municipal N° 27/2021, concluye señalando que conforme las atribuciones otorgadas por el artículo 16 numeral 4 de la Ley 482 de Gobierno Autónomos Municipales, el Concejo Municipal tiene atribución entre otros para emitir instrumentos normativos, con la facultad de interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas, en ese sentido, considera que resulta factible, legal y oportuno solicitar al Órgano Legislativo, emita el instrumento legal que derogue y/o modifique las disposiciones adicionales (primera y segunda) y disposiciones transitorias (primera y segunda) de la Ley Autonómica Municipal N° 43/2014 de 30 de septiembre de 2014, por lo tanto recomienda la remisión del expediente para tratamiento y consideración a conocimiento del Concejo Municipal.

El sustento técnico para la referida solicitud, se encuentra señalado en el Informe Técnico – Legal DPH/CITE/1452/2022 suscrito por el Técnico de Protocolo y Catalogación Patrimonial y Trámites DPH, Técnico de Protocolo y Catalogación Patrimonio y Trámites DPH, Asesor legal de Reordenamientos, Topógrafo Patrimonio Histórico, Directora de Patrimonio Histórico y Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial GAMS, pues se expone en el parágrafo III la problemática del Centro Histórico de Sucre, estableciendo la complejidad del tema y los



aspectos que deben ser considerados para su catalogación, como ser el deber de conservación, el territorio, la vulnerabilidad, propiedad privada, condiciones de habitabilidad, criterio monumental individual, uso mixto y Centro Histórico Vivo.

En ese contexto, se manifiesta que se ha aprobado el *"Protocolo de Catalogación, Declaración y Normativa Individualizada del Patrimonio Cultural, Inmueble del Municipio de Sucre, Fortalecimiento Institucional del PRAHS, Para la Implementación de los Instrumentos Propuestos y Sus Anexos"*, mediante Decreto Municipal N° 013/2016, recién el 09 de mayo del año 2016, mismo que ha sido **diseñado para ser actualizado de forma constante y gradualmente.**

La metodología de actualización, considera dos formas de encarar la actualización: la primera es la intervención en casos puntuales a solicitud expresa de catalogación, que incluye una serie de tareas que toma un total de 7 días hábiles por inmueble, la segunda el barrido de catalogación por sectores, que considera un área de aproximadamente 2.144.961,47 m² en un estimado de 3500 predios sin tomar en cuenta subdivisiones y propiedades horizontales o copropiedades, requiriéndose para este último trabajo citado, un total de 735 días hábiles y un costo total de Bs. 3.864.000,00 (tres millones, ochocientos sesenta y cuatro mil 00/100 bolivianos).

Señala que los plazos establecidos en las disposiciones transitorias de la Ley 43/14 no consideraron los argumentos técnicos que ahora exponen, ya reconocidos y validados con la aprobación del procedimiento del *"Protocolo de catalogación, declaración y normativa individualizada del Patrimonio Cultural Inmueble del Municipio de Sucre"*, aprobado mediante D.M. N° 013/2016, por lo tanto a la fecha el plazo ha sido sobreabundantemente vencido sin que haya existido la representación correspondiente con resultados efectivos, puesto que para su cumplimiento se requeriría y se requiere una vasta recolección de datos científicos y personal especializado con su respectivo equipo multidisciplinario, mismos que no fueron y no han sido implementados.

De igual manera, refiere que a la fecha se encuentra en proceso de cierre el Plan de Rehabilitación de Áreas Históricas de Sucre que contaba con financiamiento externo para fortalecer las acciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en el cumplimiento de la Ley N° 43/2014, por lo tanto ya no es posible contar con el concurso de esta entidad para lograr el cumplimiento de las disposiciones que prevé este instrumento legislativo y toda la responsabilidad económica, logística, de personal y equipamiento, recae únicamente en el GAMS, hecho que de igual manera, lleva a solicitar la derogatoria de las disposiciones transitorias y finales, ya que el mecanismo tanto para implementar el centro de información como la base de datos digital de la información patrimonial, ya no contará con ayuda externa.

En consideración a lo expuesto, sugiere una redacción modificatoria a la Ley, estableciendo que: se fortalecerá a la Dirección de Patrimonio Histórico para la implementación del programa de *Protocolo de Catalogación, Declaración y normativa individualizada del Patrimonio Cultural Inmueble del Municipio*, para la actualización progresiva y categórica del Catálogo del Centro Histórico, se otorgue un plazo de 12 meses para aprobar la reglamentación respectiva, se incorpore una base de datos digital que contenga el registro público patrimonial de los bienes declarados de valor cultural que formen parte del patrimonio material inmueble del Municipio de Sucre y finalmente, se fortalezca la Dirección de Patrimonio Histórico, para la creación del centro de información del patrimonio material mueble e inmueble del municipio de Sucre.

Si bien el Órgano Ejecutivo, a través de los informes presentados, sustenta abundantemente la imposibilidad existente a la fecha para cumplir, lo señalado en las disposiciones primera y segunda tanto adicionales como transitorias de la Ley N° 43/2014, lamentablemente el plazo otorgado para cumplir las mismas, como indica el propio Ejecutivo Municipal se encuentra vencido, sin que en su momento se hubiera representado o solicitado la ampliación del mismo, por lo tanto no corresponde a la fecha ampliar plazos vencidos que ya causaron efectos, e inclusive el establecimiento de responsabilidades por la Contraloría General del Estado, pues **la Ley no restituye de ninguna manera la vigencia de disposiciones que establecen plazos que se encuentran vencidos.**

Señalado razonamiento, en normativa comparada, puede advertirse en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso del Perú que establece en el apartado VII sobre las características generales de las Leyes Modificatorias en el inciso c) numeral 6 que: *"No se restituye la vigencia de disposiciones que establecen plazos que se encuentran vencidos."*

Sin embargo, las propuestas actualmente remitidas por el Órgano Ejecutivo, señalan la necesidad de establecer disposiciones diferentes a las inicialmente contempladas en las disposiciones finales y transitorias de la Ley N°



43/2014, en ese sentido, dado que ha cambiado el contexto para realizar las acciones determinadas, corresponde **emitir un instrumento nuevo, que legisle sobre esta temática**, más aún cuando el carácter de las Leyes es genérico y abstracto, siendo el Órgano Ejecutivo el responsable de emitir la reglamentación procedimental, pues, es la instancia que conoce de las reales posibilidades económicas y logísticas, para implementar una determinada política.

Razonamiento que se encuentra en los fundamentos jurídicos del fallo, expresados en la Sentencia Constitucional Plurinacional 1714/2012, al señalar que la Facultad Legislativa: expresa la **potestad de los órganos representativos de emitir leyes de carácter general y abstracto, cuyo contenido es normativo sobre determinada materia**. En su sentido formal, este acto de emitir leyes debe provenir de un ente u órgano legitimado, es decir, representativo: Asamblea Legislativa o Asambleas legislativas de las entidades territoriales autónomas con potestad de emitir leyes en las materias que son de su competencia. Cabe destacar, que esta potestad legislativa para las entidades territoriales no se encuentra reducida a una facultad normativo-administrativa, dirigida a la promulgación de normas administrativas que podrían interpretarse como decretos reglamentarios, pues esta interpretación no sería acorde al nuevo modelo de Estado compuesto, donde el monopolio legislativo ya no decanta únicamente en el órgano legislativo del nivel central, sino que existe una ruptura de ese monopolio a favor de las entidades territoriales autónomas en determinadas materias. Precisamente este es el cambio establecido por la Constitución Política del Estado cuando en su art. 272, otorga a las entidades territoriales autónomas el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva en el marco de su jurisdicción, competencias y atribuciones a través de sus gobiernos autónomos. Así, en el caso de la autonomía departamental, la facultad legislativa es la potestad de la Asamblea Departamental para emitir leyes en el marco de sus competencias exclusivas y leyes de desarrollo departamental en el marco de sus competencias compartidas.

La Facultad reglamentaria. Entendida como la potestad de **emitir normas reglamentarias para la aplicación de una Ley, es decir, la que compete para completar la aplicación de las Leyes**. En efecto, esta facultad tiene por finalidad la emisión de reglamentos, entendidos como el conjunto de reglas o preceptos emitidos por autoridad competente, que tienden a posibilitar la ejecución de la Ley, precisando las normas contenidas en las leyes sin contrariar ni ir más allá de sus contenidos y situaciones que regula. En este contexto, tanto la facultad legislativa como reglamentaria, emiten normas, sin embargo, la facultad reglamentaria se rige dentro de las líneas y contenidos establecidos por la ley, **con la finalidad de su aplicación**. En el caso de las entidades territoriales autónomas, esta facultad reglamentaria es ejercida por el órgano ejecutivo de la entidad territorial autónoma respectiva con relación a las leyes que emita la asamblea departamental o concejo municipal, según se trate. **Esta facultad se justifica porque el órgano ejecutivo, es el que conoce de las capacidades económicas, presupuestarias, institucionales y recursos reales que se tiene para ejecutar la Ley, por tanto, a través de la facultad reglamentaria se delimita con mayor precisión la forma y los recursos con los cuales se podrá aplicar la ley.**

La Constitución Política del Estado en su Artículo 302, numerales 6 y 10, establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción la "Elaboración de Planes de Ordenamiento territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas" y el "Catastro Urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales."

La Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su Artículo 6° dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

De acuerdo al numeral 4) Artículo 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.



POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 20 de octubre de 2022, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 120/2022, emitido por la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, adjuntando el Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Modificación a la Ley Autónoma Municipal No. 43/14 de 30 de septiembre de 2014, Ley de Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 288/2022, LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY AUTÓNOMICA MUNICIPAL No. 43/14 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014, LEY DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE.

DECRETA

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 288/2022

LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY AUTÓNOMICA MUNICIPAL No. 43/14 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014 "LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE"

Dr. Enrique Leaña Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley Autónoma Municipal N° 43/2014 de 30 de septiembre de 2014 "Ley del Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre" estableciendo disposiciones regulatorias para el registro efectivo del Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 2.- ALCANCE.

La presente disposición alcanza de manera inexcusable a todos los propietarios, poseedores o detentadores cualquiera sea su calidad, de bienes materiales susceptibles de ser declarados bienes culturales materiales, sean estas personas naturales y jurídicas, públicas y privadas.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ley Municipal Autónoma es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 4.- PROTOCOLO DE CATALOGACIÓN.

Se determina la aplicación gradual, continua y progresiva, del procedimiento establecido en el "Protocolo de catalogación, declaración y normativa individualizada del Patrimonio Cultural Inmueble del Municipio de Sucre" aprobado por Decreto Municipal N° 013/2016, para contar con un catálogo patrimonial permanentemente actualizado, debiendo el Órgano Ejecutivo prever los recursos económicos para fortalecer la Dirección de Patrimonio Histórico, con la logística, equipo y personal especializado.

ARTÍCULO 5.- BASE DE DATOS.

Se debe elaborar una base de datos física y digital documentada, para el "Registro del Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre" en él deben inscribirse los bienes declarados que formen parte del Patrimonio Material Mueble e Inmueble del Municipio de Sucre, cuya operativización y administración se determinará por Reglamento.

ARTÍCULO 6.- CENTRO DE INFORMACIÓN.

Se debe proceder a la creación de un "Centro de Información del Patrimonio Material Mueble e Inmueble del Municipio de Sucre" cuya organización, alcances y funcionamiento se determinará por Reglamento; debiendo el Órgano Ejecutivo prever los recursos económicos para fortalecer la Dirección de Patrimonio Histórico, con la logística, equipo y personal especializado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Los reglamentos de operativización y procedimentales de la Ley Autónoma Municipal N° 43/2014 "Ley del Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre" deben ser elaborados en el plazo máximo de doce meses, computables a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal.



DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Se derogan las disposiciones adicionales primera y segunda y las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley N° 43/2014 "Ley del Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre", sin perjuicio de las responsabilidades que las mismas pudieron haber generado hasta la fecha.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

La ejecución y cumplimiento de la presente Ley Municipal Autónoma queda a cargo del Órgano Ejecutivo Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ley Municipal Autónoma entrará en vigencia una vez sea promulgada y publicada en la Gaceta Municipal de Sucre.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 288/2022, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Sr. Edwin González Aparicio o
PRESIDENTE (a.i.) DEL CONCEJO MUNICIPAL



Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel
CONCEJAL SECRETARIA C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 288/2022, LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY AUTÓNOMICA MUNICIPAL No. 43/14 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014, LEY DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE, a los 25 días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

